JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JURÍDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN
DEMANDADO: EUCLIDES RAFAEL MONTES RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00076-00

En el caso *sub exámine*, y teniendo en cuenta el cumplimiento del pago total de la obligación y costas por parte del demandado, ya que observa en el expediente que la obligación era por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MCTE ($4.316.117,00) y fueron entregados a la apoderada de la parte demandante doctora ELIANA PATRICIA PÁEZ ROMERO, títulos judiciales por ese valor; por lo que se procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JURÍDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** en contra de **EUCLIDES RAFAEL MONTES RODRÍGUEZ,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este Asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

QUINTO: En firme este proveído este, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
El Juez